

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 213.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Junio anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 16 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por varios empleados, separados gubernativamente de sus destinos por diferentes causas, en solicitud de que se les clasifique y abone el sueldo que les corresponda como cesantes con arreglo á lo prevenido en la primera parte de la disposicion 18 de las generales que para las clases pasivas contiene la ley de presupuestos, respecto á que dicen no pueden ser comprendidos en la última parte de la referida disposicion, porque su separacion no procede de causa probada en tribunal competente; y enterada S. M. se ha servido mandar, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, que se observen las reglas siguiente: Primera. No gozarán sueldo alguno como cesantes los empleados civiles separados por faltas de pureza, de aplicacion, de asistencia al cumplimiento de sus deberes, de fidelidad y de obediencia al Gobierno; ni los que despues de publicada la amnistia hayan acreditado con actos positivos su desafecion al Trono de ISABEL II y á las instituciones actuales. Segunda. Los empleados que hayan sido separados por opiniones sin actos que las comprueben, mientras que por una ley no se decida otra cosa, serán clasificados como comprendidos en la primera parte de la mencionada disposicion 18 de las generales que para clases pa-

sivas contiene la ley de 26 de Mayo del año anterior. Tercera. Todos los expedientes de empleados separados pendientes aun de clasificacion, por estar comprendidos en las reglas anteriores, se remitirán á la Seccion del Consejo Real referente al Ministerio de que estos dependan, á fin de que instruyendo aquellos gubernativamente con toda la ilustracion y amplitud que sea necesaria para aclarar la verdad, decida la misma Seccion constituida en Tribunal de administracion á pluralidad absoluta de votos la clase en que cada uno deba quedar, con arreglo á lo que previene la citada ley de 26 de Mayo y á las dos reglas anteriores. Cuarta. Cuando un empleado civil sea separado de su destino, ó se mandará por el Ministerio de que dependa que se le abone el sueldo que por clasificacion le corresponda, ó se manifestará por el mismo á la respectiva Seccion del Consejo Real las razones que motivaron la separacion, para que proceda á la formacion y resolucion del oportuno expediente conforme á lo que se previene en las anteriores disposiciones.

De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para su publicidad. Almeria 14 de Julio de 1836. — Agustin Alvarez Soto-mayor.

Otra. — Num. 214.

No habiendo cumplido los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con la presentacion de cuentas de propios, respectivas á los años de 1833 y 34, sin embargo de la circular espedita por este Gobierno civil núm 172, inserta en el boletin oficial número 145, señalán-

doles al efecto el término de 15 días ; usando de equidad les señalo por último el de ocho días contados desde el recibo de esta para que lo realicen bajo apercibimiento, de que pasado sin efectuarlo, se llevará à efecto el apremio pretendido contra los morosos por la Contaduría de propios de esta provincia. Almería 14 de Julio de 1836. — *Agustin Alvarez Soto-mayor.*

| <u>Pueblos.</u> | <u>Conceptos.</u> | <u>Años.</u> |
|------------------|-------------------------------------|--------------|
| Enix y Marchal. | Cuenta y copia. | 1834. |
| Adra..... | Id. | Id. |
| Berja..... | Id. | 1833 y 34. |
| Darrical..... | Id. | 1834. |
| Illar..... | Id. | Id. |
| Abrucena..... | Id. | Id. |
| Castro..... | Id. | 1833 y 34. |
| Fiñana..... | Copia de 1833, y cuenta y copia. | 1834. |
| Tabernas..... | Id. | Id. |
| Huercal Overa... | Id. | Id. |
| Bayarque..... | Copia de 1833, y cuenta y copia. | Id. |
| Lijar..... | Cuenta y copia. | Id. |
| Somontin..... | Id. | Id. |
| Velez Rubio..... | Id. | Id. |
| Cuevas..... | Copia de | 1834. |

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almería.

Con fecha 8 del actual se ha servido el Sr. Ecsmo. Capitan general de estos Reinos, comunicarme lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 28 del mes anterior me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército lo que sigue. He dado cuenta à la Reina Gobernadora del espediente que V. S. remitió à este Ministerio en 30 de Marzo último, por el que, al mismo tiempo que dá parte de haber sido condenado el Contralor del hospital militar de Zaragoza D. Bernardo Ferrer à cuatro años de confinacion en Cartagena, consulta acerca de la necesidad de establecer una regla general por la que se determine, si ha de acreditarse alguna parte de sueldo à los empleados de Administracion militar y demas del cuerpo político del ejército, que en virtud de sentencia judicial sean confinados à algun punto durante el tiempo de su condena ; y enterada S. M. de conformidad con el dictámen dado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en 31 de Mayo prócsimo pasado, que se cumplan las sentencias pronunciadas por los tribunales, estando al contesto de ellas cuando impongan confinamiento con pérdida de sueldo ó parte de él ; pero que si en la sentencia no se hace mérito de pérdida de empleo ni de parte alguna de sueldo, se observe lo que respectivamente à los oficiales de milicias suspensos se

mandó en Real orden de 26 de Febrero de 1835, esto es, que se abone la tercera parte del sueldo à los pendientes de causas ó destinados por vía de correccion interina à un castillo ; y que cuando la sentencia sea de confinamiento sin reclusion y sin que medie privacion de empleo, sino solamente suspension temporal de su ejercicio, se proceda à la clasificacion segun los años de servicio del confinado, con sugesion à las órdenes vigentes. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1836. — *Vigo.* — De la propia Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y lo comunico à V. S. con el propio objeto. »

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Almería 14 de Julio de 1836. — *José de Caparrós.*

INSPECCION DE MINAS

de las Provincias de Granada y Almería.

Circular. — Num. 5.

D. Pedro Maria de Zubiaga, Ingeniero de segunda clase del Real cuerpo de Minas, y encargado del servicio de la Inspeccion de las de este distrito.

Hago saber à los mineros del distrito de esta Inspeccion, que para dar el debido cumplimiento à lo prevenido por la Real orden de 6 de Diciembre de 1831, relativa à las Juntas de aquellos que presido y se celebran en esta Inspeccion para señalar precio à los alcoholes de la tercera varada inmediata, convoco à todos ó à sus representantes con tal objeto el dia 28 del corriente, la que principiarà en 1.º de Agosto y concluirà en fin de Setiembre; en el concepto de que los que no concurren à junta à las diez de la mañana del referido dia, estarán obligados à pasar por el acuerdo de los que los verifiquen, y para que llegue à noticia de todos he mandado fijar el presente que firmo en Berja à diez de Julio de 1836. — *Pedro Maria de Zubiaga.* — Por mandado del Sr. Ingeniero en jefe. — *El Ayudante de Ingenieros, Secretario.* — *Bernabé Sanchez Dalp.*

Otra. — Num. 6.

D. Pedro Maria de Zubiaga, Ingeniero de segunda clase del Real cuerpo de Minas, y encargado de la Inspeccion de las Provincias de Granada y Almería.

Hago saber: que habiéndose dado ya demarcacion à casi todas las minas cuyos denuncios ó registros habian sido presentados antes del principio del presente año, y deseando para el bien de la mineria que se retrase lo menos posible el despacho de los hechos desde Enero à esta fecha, se escita à los interesados que habiendo presentado sus escritos las diligencias estén aun sin despachar, para que se presenten en el tiempo

vacante de Inspector general, à propuesta del Director general.

Art. 51.º El Director general para la formación de las propuestas de ascensos podrá oír el dictamen de la Junta consultiva.

Art. 52.º El Director general será nombrado por S. M. à propuesta del Ministro de la Gobernacion del Reino, dentro ó fuera del cuerpo.

Art. 53.º Los empleos de los Ingenieros, desde ayudante segundo inclusive, serán conferidos por un Real despacho, y los de los aspirantes por un Real orden.

CAPITULO 7.º

Uniforme del Cuerpo.

Art. 54.º El uniforme de los Ingenieros de minas será de casaca verde y vuelta y cuello de terciopelo negro con bordado de oro, distinguiéndose las clases por la forma de este: lo cual, así como todo lo demás relativo al uniforme, se declarará en una instrucción particular. Madrid 14 de Abril de 1836.—Es copia.—Heros.

Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial para los efectos oportunos. Almería 2 de Julio de 1836.—E. G. C. I., José Tovar y Tovar.

NOVEDADES.

Valencia 3 de Julio.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.—En este momento se ha recibido el parte que con fecha primero del actual dirige desde Adzaneta el comandante general de las columnas de operaciones brigadier D. José Grases, cuyo tenor es el siguiente.—A las dos y media de la madrugada de ayer me puse en movimiento con dirección á Benasal, en adonde se hallaba el Serrador segun se me habia avisado; antes de llegar al pueblo y á sus inmediaciones nuestras guerrillas alcanzaron 6 facciosos que fueron muertos en el acto: el Serrador habia salido precipitadamente á las nueve de la noche anterior, llevando consigo 200 hombres, los heridos de la acción de Chert y 30 acémilas cargadas, pero abandonando sin embargo gran porción de efectos, pues se encontraron distribuidos en las casas del pueblo y en subterráneos y depósitos ocultos un considerable número de camisas, pantalones de lienzo y de paño, capotes, chaqués, algunos equipages de oficiales, un botiquin, muchas escopetas y trabucos; gran porción de lanzas, granadas de mano de vidrio, pólvora y balas, cañanas, dos sillas de

montar, bridas, una caja de guerra, un bombo y un trompon, estados y papeles de sus oficinas, un caballo, porción de algarrobas, alguna harina, vino y otros pertrechos y comestibles: en la sacristía de la iglesia habia también muchas arcas llenas de ropa de uso, probablemente de la robada por los facciosos á los pueblos. Se distribuyó á la tropa todo lo que le era de utilidad, y concluido este acto continué el movimiento hácia Culla.

Este pueblo, situado en una elevación considerable, y teniendo sobre una roca escarpada un antiguo castillo fortificado recientemente y con esmero por los facciosos que lo consideraban ya como inespugnable fué á la simple vista de nuestras tropas abandonado cobardemente por su comandante de armas y 60 hombres que lo guardaban: ocupado por el primer batallón de voluntarios de Valencia á las órdenes de su bizarro comandante coronel D. Antonio Buil, dispuse que fuesen arrasados todos sus parapetos é inutilizadas sus obras, lo que se efectuó en poco tiempo, y á continuación vine á este pueblo al que llegué á las diez de la noche. (El C. U.)

Continúa la lista de los ingresos por donativos patrióticos de esta provincia.

Villa de Cuevas.

Salvador Garcia Navarro 20 rs.—D. Manuel de la Parra 20.—Licenciado don Marcos José Sanchez 20.—D. Diego Flores Guia 20.—Antonio Nuñez Perez 20.—D. Pedro Gomez Gomez 20.—Señora Catalina Perez 20.—D. Francisco Peñuela 20.—Blas Gonzalez Carmona 20.—Viuda de D. Francisco Gomez Bravo 20.—D. Andres Albarraçin Molina 20.—D. José Cotan Molina 20.—Don Antonio Herraiz Muñoz 20.—D. Francisco de Casto 20.—D. Pedro Meca 20.—D. Bartolomé Bravo 19.—D. Diego Cano Flores 19.—D. Pedro Flores Jofre 20.—D. Miguel Flores Bravo 19.—José Perez Perez 10.—Antonio Meca 10.—Don Diego Ramon Campoy 10.—D. Ginez Peñuela Marquez 10. Total....417.

ANUNCIO.

Recibe las suscripciones del *Correo Urcitano* D. Juan de Mata Garcia, Oficial de Contabilidad de la Secretaria de la Diputación Provincial. El precio de las suscripciones de 11 rs. por un mes y 30 por tres para la Capital llevado á casa de los Sres. suscritores; y para fuera de la Capital, franco de porte 13 rs. por un mes y 36 por tres.

Errata. En el núm. 168 de 9 del corriente en el anuncio de las ventas de las casas línea 13 donde dice Comandancia, debe decir Comision.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

que media hasta el 15 de Agosto para ser despachados, pues habiendo de seguirse una rigurosa antigüedad, y pudiendo la falta de uno causar graves perjuicios á aquellos cuyos números fueren posteriores, se considerará á el que no se presente como renunciando su derecho á la mina registrada ó denunciada. Berja 11 de Julio de 1836.—*Pedro Maria de Zubiaga*.—Por mandado del Sr. Ingeniero en jefe.—*El Ayudante de Ingenieros, Secretario*.—*Bernabé Sanchez Dalp*.

HOSPITALES.

El Ordenador jefe principal en comision de la Administracion militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía.

Habiéndose prevenido á esta Ordenacion por la Intendencia general del ejército, con fecha 2 de Mayo último, que proceda á la nueva susta de la asistencia, manutencion y el suministro de medicinas á los enfermos militares que ingresen en los hospitales de esta plaza y la de Córdoba, bajo los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en Real orden de 9 de Abril anterior, he señalado para el único remate que ha de celebrarse en esta dependencia, por tiempo de dos años, contados desde que se comunique la soberana aprobacion, el dia 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma Ordenacion, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares; en cuya secretaria estarán de manifesto dichos pliegos de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en los referidos asientos, acudan con sus proposiciones á esta dependencia por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó les dirijan por conducto de los comisarios de Guerra respectivos, con la anticipacion necesaria. Y para que llegue á noticia de todos, he acordado que al presente edicto se le dé la publicidad prescrita en la Real instruccion de 28 de Marzo de 1832. Sevilla 28 de Junio de 1836.—*Juan Butler*,—*Manuel de Laseras*, Secretario.

CONTINUA EL REGLAMENTO

del Real Cuerpo de

INGENIEROS DE MINAS.

CAPITULO 6.º

Orden de ascensos y circunstancias necesarias para entrar en el cuerpo, y en la escuela especial del ramo.

Art. 38.º El Director del Colegio científico remitirá al Ministerio de la Gobernacion del Reino, una lista firmada de los nuevos alumnos,

en que estén clasificados por el orden de su mérito respectivo y ademas un informe circunstanciado del talento, aplicacion, conocimientos adquiridos, moralidad y caracter de cada uno, cuyos documentos se remitirán al Director general del Cuerpo de Ingenieros de minas para los efectos consiguientes.

Art. 39.º Un ayudante del Colegio científico acompañará á los referidos individuos y los presentará al espresado Director general para que sean admitidos con arreglo á las formalidades que previene el reglamento particular de la escuela de este ramo.

Art. 40.º Atendida la escala marcada á los Ingenieros, deberán estos guardar en los actos del servicio el orden y subordinacion que la misma designa, y en el caso que dos ó mas de igual clase concurran á ellos, será reconocido como superior el mas antiguo, verificándose lo mismo respecto de los ayudantes y aspirantes.

Art. 41.º Para obtener plaza de aspirante en el Cuerpo de Ingenieros de minas, deberán los que lo soliciten haber estudiado como alumnos en la academia ó escuela especial establecida en la Corte las ciencias que en ella se esplican, acreditando haber ganado las correspondientes certificaciones y haber observado el mejor comportamiento.

Art. 42.º Como no debe concederse plaza alguna de aspirante sin que resulte vacante en el Cuerpo, cuando ocurra alguna será preferido de entre los alumnos de la escuela el que mas se haya distinguido por su aplicacion y aprovechamiento, debiendo haber tenido cuando menos dos años de práctica en las minas y establecimientos reservados á la Real Hacienda, sin cuyo requisito ningun alumno podrá pasar á la clase de aspirante, y aun con él, sufrirá el correspondiente ecsamen de sus conocimientos prácticos en junta de Profesores presidida por el Director general, á que asistirán tambien los individuos de la consultiva.

Art. 43.º Aprobados que sean y admitidos en la clase de aspirantes, seguirán la escala de los destinos del Cuerpo en los terminos que se espresarán.

Art. 44.º Los ascensos en este cuerpo de Ingenieros serán de rigurosa escala; de modo que no podrá obtenerse empleo alguno en él sin haber pasado por todos los inferiores.

Art. 45.º Los aspirantes ascenderán á la clase de ayudantes segundos, prefiriéndose á los que hayan acreditado mayor aptitud.

Art. 46.º Los ayudantes primeros serán elegidos en la mitad mas antigua de los segundos, á propuesta del Director general.

Art. 47.º Las vacantes de Ingenieros segundos serán provistas en los ayudantes primeros por rigurosa antigüedad.

Art. 48.º Los Ingenieros primeros serán elegidos en la mitad mas antigua de los segundos, á propuesta del Director general.

Art. 49.º El Subinspector será elegido entre los Ingenieros primeros, á propuesta del Director general.

Art. 50.º El Subinspector ascenderá á la